

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Resolución n° OAL-245 de 23 de agosto de 2019.

El Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n° OAL-099 de 6 de mayo de 2019, esta Superintendencia ordenó iniciar el proceso de Regularización Obligatorio de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

Que por medio de la Resolución n° OAL-162 de 27 de junio de 2019, se ordenó terminar el proceso de regularización obligatorio, e iniciar el proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., por un período de hasta treinta (30) días hábiles, prorrogables.

Que en la misma Resolución n° OAL-162 de 27 de junio de 2019, esta Superintendencia designa como miembros de la Junta de Administradores Interinos a los señores **JOSÉ ÁNGEL HIDROGO**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal n° 4-169-970 y **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal n° 8-199-2749.

Que mediante la Resolución n° OAL-165 de 03 de julio de 2019 se designó al licenciado **GILBERTO QUINTANA** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal n° 8-157-1731, como tercer miembro de la Junta de Administradores Interinos, dentro del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

Que con base en el artículo 96 de la Ley n° 12 de 3 de abril de 2012, es facultad del Superintendente designar al administrador interino, quien poseerá todas las facultades y obligaciones que le otorga el artículo 97 de la precitada Ley, y por lo tanto ejercerá privativamente la representación legal, la administración y el control de la aseguradora, en nombre de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

“Artículo 96. Designación del administrador interino. En la resolución que decrete la toma de control administrativo, la Superintendencia designará el administrador interino, a fin de que ejerza privativamente la representación legal, administración y control de la aseguradora a nombre de la Superintendencia, y, en consecuencia, deberá responder e informar del progreso de su gestión a esta.”

Que por las consideraciones antes expuestas, el Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el contenido de la Resolución n° OAL-162 de 27 de junio de 2019, en cuanto a la designación de **JOSÉ ÁNGEL HIDROGO**, con cédula de identidad personal n° 4-169-970 y **LOURDES LOO DE BIANCHERI**, con cédula de identidad personal n° 8-199-2749, como miembros de la Junta de Administradores Interinos, dentro del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución n° OAL-165 de 03 de julio de 2019, por la que se designó al licenciado **GILBERTO QUINTANA**, con cédula de identidad personal n° 8-157-1731, como tercer miembro de la Junta de Administradores Interinos, dentro del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A.

2019

TERCERO: DESIGNAR al Licenciado **DAVID ELETA DE LEÓN** varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal n° 8-398-144 y a la Licenciada **ELIDA HERNÁNDEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-526-1018, como Junta de Administradores Interinos, dentro del proceso de Toma de Control Administrativo y Operativo de la aseguradora La Floresta de Seguros y Vida, S.A., presidida por el Licenciado **DAVID ELETA DE LEÓN**.

CUARTO: Que son facultades del Administrador Interino, las establecidas en el artículo 97 de la Ley n° 12 de abril de 2012, que a la letra indica:


“**Artículo 97. Facultades y obligaciones del administrador interino.** El administrador interino tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Suspender o limitar el pago de las obligaciones de la aseguradora intervenida, por un plazo que en ningún caso excederá el término de la toma de control.
2. Contratar al personal auxiliar necesario y remover o destituir a los empleados cuyos servicios a su juicio no sean estrictamente necesarios y a aquellos cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa de la intervención.
3. Iniciar, defender y proseguir acciones judiciales, administrativas o de arbitraje.
4. Ejercer cualquiera otra facultad que, previa solicitud fundada del administrador o administradores interinos, sea autorizada por la Superintendencia para un propósito determinado.
5. Atender la correspondencia y otorgar cualquier otro documento a nombre de la aseguradora.
6. Presentar a la Superintendencia en un término no mayor de treinta días hábiles un informe de toma de control, en el cual detallará los aspectos relevantes de su gestión y recomendará a la Superintendencia la reorganización, la liquidación forzosa, la devolución de la administración y control de la empresa a sus directores o la venta o transferencia de cartera.
7. Realizar un inventario del activo y pasivo de la aseguradora, y remitir copia de este a la Superintendencia.
8. Presentar un informe final detallado al culminar el periodo de toma de control administrativo y operativo.
9. Determinar el patrimonio real de la empresa, conforme con las normas de valuación establecidas por la Superintendencia. Además, están facultados para cancelar las obligaciones o pérdidas surgidas, con cargo a las reservas legales y facultativas o de libre disposición y, en su caso, al capital social.
10. Cumplir las instrucciones dictadas por la Superintendencia.”

QUINTO: COMUNICAR al Registro Público de Panamá y las entidades bancarias correspondientes, del contenido de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley n° 12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Superintendente de Seguros y Reaseguros de Panamá.


YOHANNA VÁSQUEZ G.
Secretaria Ad-Hoc



yv/fbv.